

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	05001 31 03 007 2020-00143-00
DEMANDANTE:	K-Supply Group S.A.S.
DEMANDADO:	Distribuidora Surti Carnes La Bendición S.A.S. y otros
PROVIDENCIA:	AUTO N° 860
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso y en armonía con lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **K-SUPPLY GROUP S.A.S.** quien se identifica con el NIT. 900.729.832-6 en contra de: la sociedad **DISTRIBUIDORA SURTI CARNES LA BENDICIÓN S.A.S.** quien se identifica con el NIT. 901.078.156-4; la señora **ELESLI ROJANO PÉREZ** quien se identifica con la C.C. 32.939.168; y, del señor **ROBER DARIO ARTEAGA BANDA** quien se identifica con la C.C. 73.192.963, por los siguientes conceptos:

A). Por la suma de **\$543.816.315**, por concepto de capital respecto de la obligación incorporada en el pagaré N° 001, aportado con la demanda.

B) Por intereses de plazo causados entre el 19 de julio de 2019 y el 17 de octubre de 2019, liquidados a una tasa del 1.6% mensual, sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera.

C) Por intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **18 de octubre de 2019**, y hasta la cancelación total de la obligación.

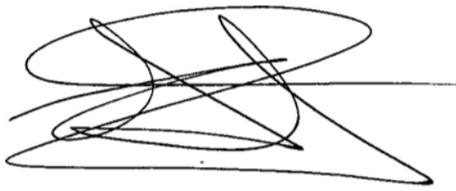
SEGUNDO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante al abogado **CAMILO PENAGOS VÉLEZ**, quien es portador de la T.P. No. 147.563 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)